



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Naturaleza proceso: Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicado: 110014003009-2021-00452-00

Tema de la providencia: Examen de demanda.

Decisión: Admisión.

CONSIDERACIONES

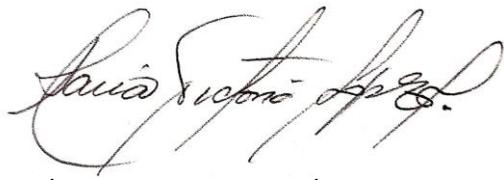
Este juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, determinar la existencia y validez preliminar del título, y efectuar dirección temprana tendiente a efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 88, 83, 89, 93, 94, 368 y concordantes del CGP., de donde resulta que hay lugar a dictar el auto admisorio de la demanda, por tanto,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda declarativa responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía instaurada por CARLOS FELIPE ARENAS GOMEZ en contra de EXPRESO BOLIVARIANO S.A., ARMANDO SOSA RODRIGUEZ Y GELVER HARVEY GUERRA OYUELA.
2. Tramítese por la vía del proceso verbal conforme a los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.
3. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, conforme a lo establecido en el artículo 368 *ibídem*.
4. Notifíquese al demandado conforme lo dispone el artículo 290 y subsiguientes de la codificación en mención y/o artículo 08 del Decreto 806 de 2020.
5. Toda vez que la parte demandante solicita medidas cautelares las cuales son procedentes de conformidad con el artículo 590 del C.G.P, el Juzgado SEÑALA el valor de \$16.766.341.00 como caución para el decreto de las cautelas pedidas, suma que equivale al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, según lo establecido en el numeral segundo del citado artículo.
6. Se reconoce personería al abogado LUIS CARLOS PEÑA GARCÍA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

La Juez



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

